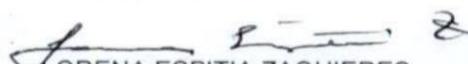




Radicado No. 2019-00152- HEIDYS JACKELINE CORREA MORALES vs GRUPO EDITADO SAS

SECRETARIA- Montería, 04 de agosto del 2021.

informe secretarial: Paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial y el representante legal de la demandada solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso. **PROVEA.**


LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, Agosto cuatro (04) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial y el representante legal de la demandada, remitieron el día de hoy 04 de agosto de 2021 al correo institucional, solicitud de suspensión del proceso ordinario laboral por el termino de 2 meses.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 161 del CGP aplicable por analogía en virtud de lo previsto en el artículo 145 del CPTSS., prevé:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)”.

En ese sentido, advirtiendo que la petición elevada por las partes cumple con los requisitos establecidos por el legislador, pues fue presentada de común acuerdo por la parte demandante a través de su apoderado judicial y el representante legal de la demandada, se accederá dicho pedimento en la forma solicitada, entendiendo que la audiencia que se encuentra programada para el día 06 de agosto de 2021, no se llevará a cabo.

Por lo que este Juzgado resuelve:

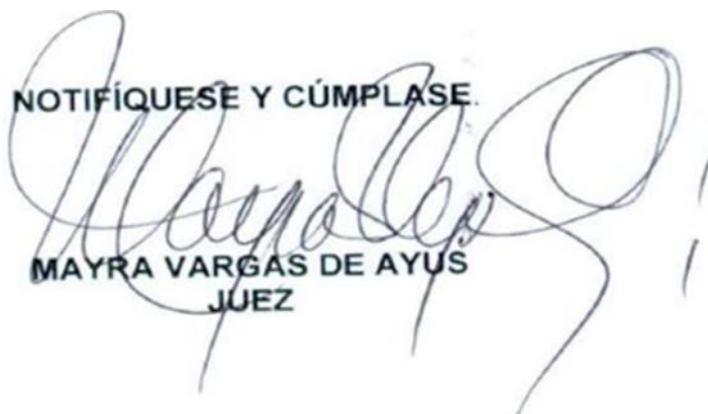
DECISIÓN

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso presentada por el apoderado judicial del demandante y el representante legal de la empresa demandada en la forma solicitada por ellos, y en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ